



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

V/

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Expte. 2016/10263
ASUNTO 108/2016

Montevideo, **29 AGO 2016**

VISTO: el artículo 16, literal A, de la Ley N° 19.158 de 25 de octubre de 2016, mediante el cual se establece que, el patrimonio del INUMET se compone "con los activos y pasivos de cualquier naturaleza de la unidad ejecutora 'Dirección Nacional de Meteorología' del Ministerio de Defensa Nacional, que se transfieren de pleno derecho al Servicio Descentralizado creado por esta Ley";

RESULTANDO: I) que la referida normativa dispone que el Poder Ejecutivo determinará por Resolución, los bienes comprendidos en esta transferencia y los Registros Públicos procederán a su registración, con la sola presentación del testimonio notarial de la Resolución;

II) que el Instituto Uruguayo de Meteorología ha obtenido los certificados notariales correspondientes y presentado la lista de padrones según el siguiente detalle: padrón N° 4343 de la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas, padrón N° 13.032 de la ciudad de Treinta y Tres, departamento de Treinta y Tres y padrones números 536 y 520 de la ciudad de Montevideo, departamento de Montevideo;

CONSIDERANDO: que es necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 16, literal A de la Ley N° 19.158 de 25 de octubre de 2013 establecido en la Ley N° 19.158 de 25 de octubre de 2013, Orgánica del INUMET;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Determínese que los bienes inmuebles comprendidos en la transferencia dispuesta por el artículo 16 literal A de la Ley N° 19.158

de 25 de octubre de 2013 son los siguientes: a) Inmueble en la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas, Séptima Sección Catastral, empadronado en mayor área con el N° 4343, que según plano de mensura del Agrimensor Washington Calvo, tiene una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados con frente al Noreste a Camino Vecinal;

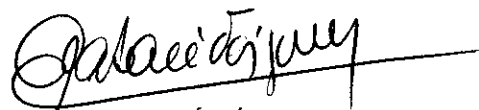
b) Inmueble en la ciudad de Treinta y Tres, departamento de Treinta y Tres, Primera Sección Catastral, empadronado antes con el N° 4330 y reempadronado con el N° 13.032, que según plano de mensura del Agrimensor Augusto Nogueira Eizmendi, tiene una superficie de mil doscientos diecinueve metros mil quinientos veinte centímetros cuadrados, con frente al Este a la calle Gral. Manuel Oribe;

c) Inmueble en la ciudad de Montevideo, departamento de Montevideo, Primera Sección Catastral, empadronado con el N° 536, que según plano de mensura del Agrimensor Osvaldo Cock Crispo, tiene una superficie de mil setecientos treinta y siete metros treinta y tres decímetros, con frente al Oeste a la calle Javier Barrios Amorín N° 1488;

d) Inmueble en la ciudad de Montevideo, departamento de Montevideo, Primera Sección Catastral, empadronado con el N° 520, que según plano de mensura del Agrimensor Nelson Deus, tiene una superficie de ciento noventa y siete metros cuarenta decímetros, con frente al Este a la Calle Vázquez N° 1535.

2°.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cometiéndole al Instituto Uruguayo de Meteorología realizar las inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble.

3o.- Vuelva al citado Ministerio para proceder a la notificación correspondiente y demás efectos.-



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020